Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 628
REF.:E18-2024-6709-AE"RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION", EXPTE. N° 13151/23----------
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte Nº 16 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N°165 de fecha 17 de septiembre de 2024, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos caratulados: *"RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION", EXPTE. N° 13151/23".*

En primer lugar, se destaca que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

No obstante ello, esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I. Antecedentes:

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte Nº 1, notificó al Ministerio de Salud, de la sentencia recaída en autos caratulados *"RAMOS HUGO MIGUEL S/ MANDAMIENTO DE EJECUCION", EXPTE. N° 13151/23 informando: "...que tramita por ante la Cámara Contencioso Administrativa, Sala II a fin de adjuntar copia de la sentencia que recaído en autos, de la que surge que el A-quo solo ha hecho lugar parcialmente a la demanda . Asimismo se informa que la parte actora ha apelado la sentencia..."*

Que en E-Parte Nº 2, se adjunta la Sentencia Nº 165 de fecha 17/09/2024, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Que en E-Parte Nº 4 la Dirección Unidad de RRHH del Ministerio de Salud, a través de su Área Legal solicita al Departamento de Asistencia y Liquidaciones Ministerial tome intervención a efectos de confeccionar la planilla de cálculo correspondiente.

Que, en E-Partes Nº 5 y 6, conforme a lo enunciado precedentemente el Departamento de Asistencia y Liquidaciones indica *"...Se eleva la presente actuación electrónica en relación a los autos caratulados: "Ramos, Hugo Miguel" Expte.N° 13151/2023-1; a fin de que se proceda a practicar planilla de interés. Asimismo se adjuntar planilla de capital del Concepto 333-Suplemento por función (100%) desde la fecha 07/02/2021 y hasta 16/09/2021 establecida sentencia judicial adjunta en la e-Parte N° 2..."*

Que en E-partes Nº 7 y 8 el Área Legal de RRHH remite nota a la Fiscalía de Estado solicitando expresamente: *"...De lo actuado, una vez tomada su intervención, solicitamos se informe al Juzgado interviniente, a fin de poner en consideración y conocimiento de la parte Actora, evitando así la aplicación de medidas pecuniarias sancionatorias (astreintes), hecho vuelva el original a los fines de dar continuidad al procedimiento administrativo de rigor respecto al Proyecto de Decreto anexo a las presentes actuaciones..."*

Que en E-parte Nº 11 se incorpora proyecto de decreto, a efecto de dar cumplimiento a la manda judicial mencionada.

Que en E-parte Nº 13 toma intervención la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de referencia, no realizando observaciones al proyecto adjunto.

Que, en E-parte Nº 15, sobre el proyecto incorporado (E-parte Nº 11) obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la que se extrae: *"En torno al punto de los "CONSIDERANDOS", se sugiere incorporar un párrafo en el cual haga mención al reconocimiento según lo establezca la manda judicial. Consecuentemente con lo expuesto que una vez efectuada las correcciones indicadas al proyecto Digital en trato se remita la Actuación de referencia a los Organismos, que a la fecha del presente Dictamen no han tomado razón del proyecto de instrumento legal, siendo tales intervenciones excluyentes para viabilidad del diseño analizado. En tal sentido el Anexo del Decreto reglamentario dispone en el apartado 3) Considerandos: "La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...".- En la parte DISPOSITIVA se observa que, no obran objeciones que formular".*

Que en E-parte Nº 16 luce agregado último proyecto de decreto - instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa- por el cual se propicia dar cumplimiento a la manda judicial. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto cuenta con el aval de la máxima autoridad del Ministerio de Salud (E-parte Nº 23).

Que en E-parte Nº 18 han tomado intervención conjunta la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, no formulando observaciones al proyecto bajo análisis.

II-Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente resuelve: *"...I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la excepción de prescripción articulada. II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la acción incoada y en consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN contra la Provincia del Chaco, a fin de que en el plazo de cinco (5) dias hábiles desde que quede firme la presente resolución, se liquide y abone los montos impagos correspondiente a la bonificación "Suplemento por Función" desde el 07/02/2021 al 16/09/2021 en los términos del art. 6 de la Ley Nº 543-A, conforme lo expuesto en los considerandos. A tal fin, practíquese planilla. "(el subrayado me pertenece) .*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están*

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

EG

sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

III. Conclusión:

En relación con el proyecto de decreto incorporado en el E-Parte N° 16, esta Asesoría General de Gobierno sugiere: reproducir en el artículo primero lo que expresamente disponen los puntos I y II de la sentencia judicial, "Artículo 1° Téngase presente la sentencia judicial...*I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la excepción de prescripción articulada. II.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la acción incoada y en consecuencia, LIBRAR MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN contra la Provincia del Chaco, a fin de que en el plazo de cinco (5) dias hábiles desde que quede firme la presente resolución, se liquide y abone los montos impagos correspondiente a la bonificación "Suplemento por Función" desde el 07/02/2021 al 16/09/2021 en los términos del art. 6 de la Ley N° 543-A, conforme lo expuesto en los considerandos. A tal fin, practíquese planilla."*

Por otra parte, en el artículo 2° de la parte resolutiva del proyecto bajo estudio, corresponde consignar la siguiente redacción: "*Reconócese, conforme la Manda Judicial, la liquidación y pago de los montos correspondientes a la bonificación Suplemento por Función desde el 07/02/2021 al 16/09/2021 en los términos de la Ley N° 2423-A al agente RAMOS HUGO MIGUEL DNI N° 17.369.455, como Director del Hospital Pediátrico "Dr. AvelinoL.Castelán" consistente en un cien por ciento (100%) sobre el básico de la categoría, apartado y grupos, de conformidad con la escala de remuneraciones vigentes. Como así también con más los intereses devengados por la mora, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos que anteceden.*

Cabe aclarar **que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio.

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 3969-A, que en su artículo 4°, inciso b), apartados 9° y 14°, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltante conforme

---

3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

se observa en el presente y/o las que considere necesarias, **debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.**

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312*).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

02 OCT 2025